



Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 24 de noviembre de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 353-2025-R.- CALLAO, 24 DE NOVIEMBRE DE 2025.-**

**VISTO:**

El Escrito (Expediente N° E2062797) recibido el 8 de setiembre del 2025, mediante la cual el señor JOSÉ ALBERTO CANDIO CRUZATT, egresado de la Maestría en Ingeniería Eléctrica con mención en Gerencia de Proyectos de Ingeniería de la Escuela de Posgrado, solicita la actualización de su primer nombre con tilde en su Diploma de Grado Académico de Maestro expedido por esta Casa Superior de Estudios.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad); concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, mediante la solicitud del visto, el señor JOSÉ ALBERTO CANDIO CRUZATT de la Maestría en Ingeniería Eléctrica con mención en Gerencia de Proyectos de Ingeniería de la Escuela de Posgrado de esta Casa Superior de Estudios, solicita la actualización de su primer nombre con tilde en su Diploma de Grado Académico de Maestro expedido por esta Casa Superior de Estudios;

Que, la Unidad Funcional de Grados y Títulos mediante Informe N° 092-SG-UFGYT-2025 del 24 de setiembre del 2025, informa que “En la documentación original, específicamente en el DNI de fecha de emisión 26.09.2020, el primer nombre se encuentra sin tilde (“JOSE”). Sin embargo, el bachiller ha actualizado su documento de identidad, y el nuevo DNI emitido con fecha 13.05.2025 refleja la tilde en su primer nombre “José.””; asimismo informa que “(...) esta institución no regula el trámite de actualización de datos en los grados académicos ni en los títulos emitidos. Por lo tanto, dado que la rectificación en su DNI se realizó después de la emisión de su título, corresponde realizar la rectificación del Grado de Maestro en mérito al nuevo DNI actualizado.”;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 1428-2025-URA/UNAC del 6 de octubre del 2025, remite el Informe N° 110-2025-AAPR/URA, del 3 de octubre del 2025, informa que “El estudiante CANDIO CRUZATT, JOSE ALBERTO, ingresó según Resolución N° 195-2020-CU de fecha 20 de octubre de 2020 en el Proceso de Admisión 2020-II, por la modalidad de Examen General de Admisión a la MAESTRÍA EN INGENIERÍA ELÉCTRICA CON MENCIÓN EN GERENCIA DE PROYECTOS DE INGENIERÍA de la FIEE, donde se le asignó el código 2031025217.”; asimismo, señala que “El estudiante CANDIO CRUZATT, JOSE ALBERTO actualmente está solicitando la rectificación de sus datos según la copia de DNI y acta de Nacimiento presentada. Se observa que sus datos figuran en el Sistema de Gestión Académica – SGA, en la base de datos de URA y en la Resolución de Ingresantes como: CANDIO CRUZATT JOSE ALBERTO, debiendo decir: CANDIO CRUZATT, JOSÉ ALBERTO (corrección en agregar la tilde al primer nombre).”;





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Que, de otra parte, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 551-2025-OAJ-UNAC de 11 de noviembre del 2025, en relación a la solicitud de corrección de datos en el Diploma de Grado de Maestro en Ingeniería Eléctrica con mención en Gerencia de Proyectos de Ingeniería de la Escuela de Posgrado del señor José Alberto Candio Cruzatti, en la CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN de su informe, señala que: *“Corresponde la rectificación administrativa de los datos de la solicitante en el Diploma de Grado Académico de Maestro; y en todo el sistema informático de la Universidad Nacional del Callao donde figuren sus prenombrados y apellidos.”*; asimismo opina: *“DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el peticionante cuyo nombre correcto es “JOSÉ ALBERTO CANDIO CRUZATT” y se abstengan de utilizar la mención “Jose Alberto Candio Cruzatt”*;

Que, el artículo 25 de nuestro Código Civil, señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Que, mediante Resolución N° 190-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de diplomas de grados académicos y títulos profesionales que soliciten;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en los informes técnicos de la Unidad de Registros Académicos, de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones; así como en el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, no se aprecia observación, ni controversia alguna, respecto de la rectificación de datos de la estudiante en su diploma de Grado de Maestro, solicitado; debiendo en tal sentido precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 1428-2025-URA/UNAC; el Informe N° 110-2025-AAPR/URA; el Informe Legal N° 551-2025-OAJ-UNAC; el Informe N° 092-SG-UFGYT-2025; y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1° MODIFICAR** la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del primer nombre con tilde del recurrente, debiendo registrarse como: **JOSÉ ALBERTO CANDIO CRUZATT**; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**Artículo 2° DECLARAR PROCEDENTE**, la rectificación administrativa del Diploma de Grado Académico de Maestro en Ingeniería Eléctrica con mención en Gerencia de Proyectos de Ingeniería de la Escuela de Posgrado, aprobado mediante Resolución N° 080-2025-CU-GM, consignado en el Libro: *IX; Folio: 183* aprobado en Consejo Universitario del 21 de mayo del 2025, en el extremo correspondiente a que el primer nombre del peticionante con Grado Académico de Maestro en Ingeniería Eléctrica con mención en Gerencia de Proyectos de Ingeniería de la Escuela de Posgrado figure adecuadamente, debiendo registrarse mediante anotación marginal en el Diploma como **JOSÉ ALBERTO CANDIO CRUZATT**, de conformidad al Informe Legal N° 110-2025-OAJ-UNAC y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

**Artículo 3° DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, Escuela de Posgrado, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en los numerales anteriores.

**Artículo 4° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Tecnologías de la Información, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesado para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Fdo. Dr. **JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO**.- Rector(e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, EPG, OAJ, URA, OTI, UGYT e interesado.